



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

Dagua, junio 28 de 2016

Citar este número al responder
0760-296462016

Señores

DAIRO LUIS ARROYO VALENCIA
MANUEL EUGENIO ARROYO QUIÑONES

AVISO

En concordancia a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le NOTIFICA POR AVISO, el contenido de la Resolución 0760 No 0761- 000239 de 18 de Mayo de 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS" de la cual se adjunta copia íntegra en cinco (5) folios, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, debido a que se desconoce, la dirección de residencia, basado en el devolutivo de la empresa de servicios postales nacionales S.A 4-72 (folio 19)

Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al finalizar el día siguiente del retiro del aviso el cual se fija en la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido presentar Descargos ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. En los cuales podrán aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

Cordialmente,


ALEJANDRO BETANCOURT TABARES
Auxiliar administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Anexo a lo enunciado

Revisó/aprobó: Piedad Catalina Ramirez – Profesional Especializada- DAR Pacífico Este

Calle 10 12-60
Dagua, Valle del Cauca
Teléfono: 2453010 2450515
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Se fija el presente aviso en la página web de la corporación <http://www.cvc.gov.co>; igualmente se fija en un lugar visible en la cartelera de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC–, por el término de cinco (5) días hábiles.

FIJACIÓN.- para constancia de lo anterior se fija hoy 28 JUN 2016, siendo las 08:00 a.m.

Alejandro Betancourt Tabares
Auxiliar administrativo DAR Pacífico Este

DESIJACIÓN.- El Suscrito auxiliar Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, deja constancia que el presente Aviso permaneció fijado en la cartelera de este despacho, desde el _____ hasta el día _____ siendo las (5:00 p.m.), por lo tanto se encuentran surtidos los efectos legales de la notificación.

Alejandro Betancourt Tabares
Auxiliar Administrativo DAR Pacífico Este

Exp: 0761-039-002-015-2016



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

000239

DE 2016

(18 MAY 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D No.20 de 2005 y la Resolución CVC 498 de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el 3 de mayo de 2016 se radico bajo el No.296462016 oficio del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional- Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, en el cual se deja a disposición Madera, teniendo en cuenta que el día 2 de mayo de 2016 siendo las 18:30 horas, mientras personal del Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos Sección No. 13 Buga Valle-base de patrulla Cisneros momentos en que realizábamos patrullaje a pie por la vía Nacional Kilómetro 50+200 que desde Buenaventura conduce al municipio de Buga en la vereda Juntas sector Cisneros Dagua, en las coordenadas N 03° 46' 44.2" W 076° 45' 31.1" procedemos a detener la marcha de un vehículo de clase camioneta, tipo estacas de Placas TZP 470, Color Blanco Galaxia, Marca Chevrolet, No. Motor 1S3947, No. Chasis 9GDNLR553GB000740, el cual se encontraban en el vehículo señor DAIRO LUIS ARROYO VALENCIA identificado con C.C. 14.676.212 de Cali valle del Cauca, edad 31 años, fecha de nacimiento 01/07/1984, natural de Cali Valle del Cauca, estado civil divorciado, escolaridad bachiller, profesión conductor, residente carrera 60 No. 33B 40 barrio Ciudad Dos mil Cali Valle del cauca, teléfono 3207866350, y a su acompañante JOSE FRANCISCO LOPEZ identificado con C.C. 6.162.119 de Buenaventura, residente transversal 90 No. 1 -62 barrio La Libertad Buenaventura Valle del cauca, teléfono 3156750513 de inmediato se procede a realizar el respectivo registro el cual se encontró en la carrocería de estacas del vehículo antes mencionado 42 bloques de madera aproximadamente, al percatarnos de esto se les solicita a los señores antes mencionados el salvoconducto para el transporte y aprovechamiento de este recurso natural los cuales manifestaron no portarlo en ese momento, se le incauta la madera aplicando el Artículo 328 del C.P. ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables y se les notifica de la captura a los señores DAIRO LUIS ARROYO VALENCIA identificado con C.C. 14.676.212 y JOSE FRANCISCO LOPEZ identificado con C.C. 6.162.119. Documento suscrito por el Intendente Rodolfo de Jesús Cortez Henao- Comandante Base de patrulla Cisneros-GOESH Sección No. 13.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

000239

DE 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA

PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

Página 2 de 12

Igualmente, el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional –Dirección de Carabineros y Seguridad Rural -Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos, adjunta Acta de Incautación de Elementos, entre otras describe: municipio Dagua a los 2 días del mes de mayo de 2016, el suscrito funcionario de la policía procede a la incautación de 42 Bloques de madera; encontrado en el vehículo de Placas TZP 470 marca Chevrolet ...

Así mismo, se anexan:

- Copia de comprobante de documento en trámite de la Registraduría del señor Dayro Luis Arroyo Valencia, cedula de ciudadanía 14.676.212; Licencia de Conducción No. 14676212 a nombre del señor Dairo Luis Arroyo Valencia.
- Copia Licencia de Transito No. 10010071146 , propietario del vehículo Arroyo Quiñones Manuel Eugenio.
- Copia declaración de Importación 32014002021582.
- Copia categorías autorizadas.
- Copia seguro del vehículo .

Obra en el expediente documento radicado 296422016 del 3 de mayo de 2016 del Ministerio de Defensa nacional Policía nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, solicitud estudio; suscrito por el Intendente Rodolfo de Jesús Cortez Henao-Comandante Base de Patrulla Cisneros-GOESH Sección No. 13.

Que reposa en el expediente, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092465, entre otras describe: Incautación Flora terrestre, fecha 3/5/2016, Corregimiento Cisneros, coordenadas geográficas 03° 46'44.2" W 76° 45'31.1" N , etc...

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que a través de memorando 0761-296462016, el Coordinador del Grupo Unidad Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC- envía Informe de Visita de 5 de mayo de 2016 para dar inicio al proceso sancionatorio. Informe que, entre otras, señala:

Fecha de elaboración: 5 de mayo de 2016.

Ubicación del lugar de la visita: Zona urbana municipio de Dagua Valle.

Personas que asistieron a la visita: Intendente Rodolfo de Jesús Cortez, Comandante Base de Patrulla Cisneros GOESH No. 13, Dagua Valle.

Objeto de la Visita. Atención a requerimiento No. 256242016.

Descripción de lo observado: se realiza visita al sitio objeto de la solicitud, encontrándose lo siguiente:

Se deja a disposición de la CVC, por medio del oficio de fecha 3 de mayo de 2016, por parte del Intendente RODOLFO DE JESÚS CORTEZ, comandante base de patrulla Cisneros GOESH No. 13, Dagua valle, la cantidad de 42 bloques de madera de 3 metros de largo los cuales fueron incautadas el día 3 de mayo de 2016 al señor DAIRO LUIS ARROYO VALENCIA , identificado con cedula de ciudadanía No. 14.767.212 de Cali Valle, residente en la carrera 60 No. 33B-40, barrio ciudad Dos Mil de la ciudad de Cali



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761
PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS'

DE 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA

000239

Valle, productos que eran transportados en un vehículo tipo estacas, color blanco de Placas TZP 470, incautación que se hizo por no poseer el Salvoconducto Único de Movilización de productos forestales.

Actuaciones durante la visita: se realizó el inventario de los productos forestales dando como resultado la cantidad de 46 Bloques de madera de la especie Sajo (Canniosperma Panamensis) con dimensiones de 10" X 4" X 3 metros de largo, para un total de (3.54m³) de madera aserrada en buen estado fitosanitario, la cual fue depositada en la sede principal de la CVC en Dagua Valle.

Recomendaciones: teniendo en cuenta que los productos se transportaban sin el Salvoconducto único de movilización de productos forestales y sin tener permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la CVC, violando lo dispuesto en normas ambientales

Se debe iniciar proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

ARTICULO 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 58°: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...).

ARTICULO 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80°: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" señala:



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

000239

DE 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

Artículo 3º: Principios rectores. - Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 – Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, en aras de tomar medidas para proteger la flora silvestre, señala:

Artículo 200: Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

- a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;
- b) Fomentar y restaurar la flora silvestre.
- c) Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.

Que el Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 "Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ". Compilatorio del Decreto 1741 de 1976, en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora y los bosques, establece:

Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización*. Todo producto foresta primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.14.1. *Función de control y vigilancia*. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Artículo 2.2.1.1.14.3. *Control y seguimiento*. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA

PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que la resolución No. 438 de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente, establece:

Artículo 3º: Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Que de otro lado, la Ley 1333 de 2009, señala:

Artículo 12º las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de hecho, la realización de una actividad, la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el Parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas, es importante traer a colación las siguientes dispersiones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º: *Carácter de las medidas preventivas.* - las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de la sanción a que haya lugar.

(...)

Artículo 36: *Tipos de medidas preventivas.*- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa especial del sistema de parques nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Decomiso Preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre.

(...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

000239

DE 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

Parágrafo: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor. (...).

Que por su parte el Artículo 38 del mismo texto, consagra la aprehensión preventiva de los especímenes, productos y subproductos de fauna y, flora silvestre, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materia prima o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva consistente en el DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVOS, de 46 Bloques de madera de la especie Sajo (*Canniosperma Panamensis*) con dimensiones de 10" x 4" x 3" metros de largo, para un total de 3.543 m³ de maderã aserrada en buen estado fitosanitario, que se encontraba movilizandando en el vehículo de clase camioneta, tipo estacas de Placas TZP 470, Color Blanco Galaxia, Marca Chevrolet, No. Motor 1S3947, No. Chasis 9GDNLR553GB000740, el cual se encontraban los señores DAIRO LUIS ARROYO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.676.212, JOSE FRANCISCO LOPEZ identificado con C.C. 6.162.119 y MANUEL EUGENIO ARROYO QUIÑONEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.648540, propietario del vehículo, sin amparo legal alguno.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1333 de 32009, en los siguientes términos.

Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (subrayas no existen en el texto original).

Que de acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, se iniciará procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALVARO EDUARDO PERZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.266.499, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que los señores DAIRO LUIS ARROYO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.676.212, conductor del vehiculo, JOSE FRANCISCO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.119 fueron sorprendidos en FLAGRANCIA por Agentes de la Policía, cuando transportaban los productos forestales en mención, sin amparo legal alguno, y MANUEL EUGENIO ARROYO QUIÑONEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.648540, propietario del vehículo.

Que en concordancia con el artículo 20° de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, cualquier persona podrá intervenir para aportar o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

000239

DE 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22° de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde a lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el Artículo 24° de la Ley 1333 de 2009, determina:

Artículo 24°: *Formulación de cargos.* Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...).

Que de conformidad con lo anterior y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24° transcrito, se considera que existe mérito para formular cargos contra los señores DAIRO LUIS ARROYO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.676.212, conductor del vehículo, MANUEL EUGENIO ARROYO QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.648.540 propietario del vehículo y JOSE FRANCISCO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.119 acompañante en el vehículo, por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, relacionada con el recurso flora, tal como se indicara más adelante.

DESCRIPCION DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que con la conducta de los señores DAIRO LUIS ARROYO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.676.212, conductor del vehículo, MANUEL EUGENIO ARROYO QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.648.540 propietario del vehículo y JOSE FRANCISCO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.119 consistente en movilizar los recursos forestales sin el respectivo Salvoconducto, presuntamente se infringió la normatividad ambiental vigente, tal como lo consagran las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 2811 de 1974 – Código de recursos naturales y del medio Ambiente:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ". Compilatorio del Decreto 1791 de 1976:

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto foresta primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los

141
VERSIÓN: 01

COD: FT.14.04

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000239

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA

PREVENTIVA. SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Resolución No. 438 de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 3°: Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

(..)

Acuerdo No. 18 de 1998 -Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

(...)

c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

(...)

Parágrafo 2.- Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción.

Que se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente codificado como 0761-039-002-015-2016, además de las que se allegaren en debida forma, entre las cuales se encuentran los siguientes documentos.

- Oficio sin número del 3 de mayo de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural , radicado por esta Entidad bajo el No. 296462016 el 03/05/2016.

- Copia Acta Incautación Elementos fechada 02 de mayo de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural , Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos.

- Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y fauna Silvestre No. 0092465 del 3 de mayo de 2016.

- Informe de visita funcionario CVC del 5/5/2016.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

Artículo 25°: *Descargos*- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 DE 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Que, de conformidad con las normas transcritas, una vez vencido el termino de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, esta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por estos de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y, exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo expresamente establecido en el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- es competente entre otros asuntos, para iniciar los procesos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores DAIRO LUIS ARROYO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.676.212, conductor del vehículo, MANUEL EUGENIO ARROYO QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.648.540, propietario del vehículo y JOSE FRANCISCO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.119, acompañante en el vehículo, la siguiente MEDIDA PREVENTIVA:

• **DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVA DE**

CANTIDAD FLORA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN METROS CUBICOS
46 BLOQUES DE MADERA	SAJO	CANNIOSPERMA PANAMENSIS	3.543M ³

Movilizada en el vehículo de clase camioneta, tipo Estacas de Placas TYP 470, Color Blanco Galaxia, Marca Chevrolet, No. Motor 1S3947, No. Chasis 9GDNLR553GB000740, conducido por el señor DAIRO LUIS ARROYO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.676.212, MANUEL EUGENIO ARROYO QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.648.540, propietario del vehículo y JOSE FRANCISCO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 6.162.119, sin amparo legal alguno, en especial sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especies de la Diversidad Biológica.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

000239

DE 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA

PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

PARAGRAFO 1.1: Las Especies forestales se encuentran depositadas y bajo custodia de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.3: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.4: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.5: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR, Procedimiento Sancionatorio Ambiental a los señores DAIRO LUIS ARROYO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.676.212, conductor del vehículo, MANUEL EUGENIO ARROYO QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.648.540, propietario del vehículo y JOSE FRANCISCO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 6.162.119, acompañante en el vehículo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia forestal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1: Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR, a los señores DAIRO LUIS ARROYO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.676.212, conductor del vehículo, MANUEL EUGENIO ARROYO QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.648.540, propietario del vehículo y JOSE FRANCISCO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 6.162.119, acompañante en el vehículo, el siguiente pliego de Cargos:

- CARGO UNICO: Movilizar en el vehículo de clase camioneta, tipo Estacas de Placas TZP 470, Color Blanco Galaxia, Marca Chevrolet, No.Motor 1S3947, No.Chasis 9GDNLR553GB000740, productos forestales, de la especie Sajo (*Canniosperma Panamensis*), Cuarenta y Seis (46) Bloques de madera, equivalente a Tres Punto Quinientos Cuarenta y tres metros cúbicos (3.543m³), sin amparo legal alguno, en especial sin Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, en presunta contravención de las disposiciones contenidas en el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974, Artículo Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 y Artículo 3° de la Resolución No. 438 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente, Artículo 93 Literal c) Paragrafos 1 y 3 del Acuerdo No. 18 de 1998 -Estatuto de Bosques y



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 **000239** DE 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

Flora Silvestre del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo en mención.

ARTÍCULO CUARTO: DESCARGOS. - Informar a los señores DAIRO LUIS ARROYO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.676.212, conductor del vehículo, MANUEL EUGENIO ARROYO QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.648.540, propietario del vehículo y JOSE FRANCISCO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 6.162.119, acompañante en el vehículo, que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente pliego de cargos, podrán directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes y que sean conducentes y necesarias, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO 4.1. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4.2. Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente codificado con 0761-039-002-015-2016, además de las que se allegaren en debida forma, entre las cuales se encuentran los siguientes documentos:

- Oficio sin número del 3 de mayo de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, radicado por esta Entidad bajo el No. 296462016 el 03/05/2016.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y fauna Silvestre No. 0092465 del 3 de mayo de 2016.
- Acta de Incautación de elementos sin número de fecha 2 de mayo de 2016.
- Informe de visita del 5 de mayo de 2016.

ARTICULO QUINTO: - NOTIFICACION. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC – notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores DAIRO LUIS ARROYO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.676.212, conductor del vehículo, MANUEL EUGENIO ARROYO QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.648.540, propietario del vehículo y JOSE FRANCISCO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 6.162.119, acompañante en el vehículo, o a sus apoderados legalmente constituido, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por Aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente resolución a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 **000239** DE 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación – CVC-.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que, contra la presente actuación administrativa, no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS **18** MAY 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Samir Chavarro Salcedo

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este. *CS*

Expediente: 0761-039-002-015-2016.

Proyecto/Elaboró: Piedad Catalina Ramirez – Profesional Especializada *PC*
Aprobó: Samir Chavarro salcedo – Profesional Especializado Coordinadora U.G.C Dagua